

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Segunda

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR NUM. 46.

Reclamándose por el Alcalde de la Revilla el mozo Pedro Anton Martinez natural de la Barboña, agregado á dicho distrito municipal, y de las señas que á continuacion se espresan, como responsable al reemplazo del ejército del presente año, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y de vigilancia, practiquen las diligencias oportunas para su busca, y en el caso de ser hallado le harán saber esta reclamacion para que inmediatamente se presente ante el Alcalde del citado distrito á los efectos consiguientes. Soria 16 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas de Pedro Anton Martinez.

Edad 20 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, cara regular, color moreno y sano.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Cria caballar.

Aproximándose el dia en que debe empezar la temporada de monta del año actual, he dispuesto que se publique el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado aprobado por Real orden de 3 de Febrero de 1865, y el cual se inserta á continuacion. Habiendo de observarse las disposiciones de este reglamento en las paradas con caballos del Estado que se establezcan en esta provincia en los puntos que en su dia se harán saber, encargo á los Alcaldes que den la publicidad posible á dicho reglamento en sus distritos municipales, á fin de que tengan conocimiento de él los dueños de las yeguas que hayan de beneficiarse por aquellos sementales.

Las paradas particulares se regirán por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849 publicada ya en el Boletín oficial núm. 9, correspondiente al 19 de Enero último. Soria 17 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

#### REGLAMENTO PARA LOS DEPOSITOS DE CABALLOS PADRES PERTENECIENTES AL ESTADO APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 1865.

Art. 1.º—Los depósitos principales de caballos padres del Estado se establecen en los puntos siguientes:

Pueblos.	Provincias.
Madrid.	Madrid.
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.

Rambla.	Córdoba.
Baena.	Córdoba.
Baeza.	Jaen.
Zaragoza.	Zaragoza.
Conangell.	Barcelona.
Palma de Mallorca.	Baleares.
Búrgos.	Búrgos.
Santa Cruz de Igüña.	Santander.
Leon.	Leon.
Lugo.	Lugo.
Valladolid.	Valladolid.
Jerez de los Caballeros.	Badajoz.
Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.
Las Palmas.	Canarias.

2.º Estos depósitos surtirán de caballos sementales, en la época de la monta, á los partidos judiciales ó localidades que se determinen.

3.º Estarán los depósitos á cargo de un Gefe con nombramiento aprobado de Real orden.

4.º Los Gefes de los depósitos tendrán á sus órdenes un Ayudante de la clase de Capitan, ó subalterno, y el número de hombres proporcionado al de caballos existentes, calculándose uno por cada cuatro caballos en los depósitos; y un hombre por cada dos caballos en marcha ó paradas provisionales durante la cubricion.

5.º Cada caballo padre tendrá como racion diaria, celemín y medio de cebada y una arroba de paja; y si alguno por su corpulencia ó alzada, ó por ser extranjero, necesitase mayor cantidad ú otra clase de racion, se le determinará por la Direccion de la Cria caballar.

6.º Con el sobrante de paja se pro-

curará tener acopios para proporcionar cama abundante á los caballos.

7.º La asistencia y cuidado de los caballos sementales, se determinará por una cartilla especial.

8.º Los Gefes de los depósitos deben tener cuidado de que los caballos hagan frecuentes ejercicios, señalando las horas de paseo; vigilarán que las caballerizas estén perfectamente aseadas, que el trato de los que cuidan los caballos sea cariñoso para que se conserven mansos, y propondrán los beneficios que deben darse para mejorarlos, prepararlos para la cubricion y para evitar la monotonía en el régimen de alimentacion.

9.º Siempre que ocurra alguna enfermedad en los caballos ó muerte de alguno, dará parte á la Direccion general, remitiendo en este último caso, copia de la reseña, y certificacion del profesor veterinario que le haya asistido.

10.º Tendrá una carpeta que contenga las reseñas de los caballos del depósito; llevando en ellas la historia, conforme al modelo A.

11.º En cada depósito habrá un libro-registro para las yeguas que se beneficien anualmente, arreglado al modelo B.

12.º Cuando se haga la cubricion de una yegua, se anotará en el libro talonario que debe tenerse en cada depósito, y se dará al dueño el talon señalado con la letra C.

13.º Presentada que sea una cria, con el talon que espresa el artículo anterior, se expedirá por el Gefe del establecimiento el certificado D, recogiendo

entonces el talon que se libró anteriormente.

14. Las cuentas de los depósitos se remitiran mensualmente a la Direccion de la Cria caballar, conforme al modelo marcado con la letra E, 1 y 2.

15. Tambien se remitirá en fin de cada mes el estado de existencia de caballos padres, aumento ó disminucion y estado de salud y carnes, con sujecion al formulario F.

16. Con la misma fecha se remitirá el estado de efectos, modelo G.

17. En la época de la monta, y con la anticipacion debida, remitiran los Gefes de los depósitos un presupuesto de los gastos extraordinarios que hayan de hacerse para la conduccion, alojamiento y asistencia de los caballos, en las paradas que se determinen.

18. En las provincias en que se hace uso de caballos de recelo, propóndran los Gefes de los depósitos el número de los que sean necesarios para adquirirlos por alquiler ó por compra; teniendo en cuenta que verificada que sea la cubricion, habrán de volverse á los dueños ó enagenarlos.

19. Los Gefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el articulo anterior, propóndran los Gefes de los depósitos todos los años, en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el articulo 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganaderia de que procede cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de 7 cuartas en adelante, y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre: segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreos una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener 7 cuartas, cuando menos.

23. Ningun caballo padre montará mas que una yegua cada dia y venticinco en toda la temporada, como número máximo; pero todos los años antes de la cubricion, clasificarán los Gefes de los depósitos el número que hayan de beneficiar

los que tengan á su cargo, remitiendo á la Direccion el estado H.

24. A los actos de la cubricion concurrirán con el encargado del depósito, ó parada, los profesores veterinarios que tengan para su asistencia facultativa.

25. Los encargados de las paradas provisionales dependientes de los depósitos, llevarán en hojas sueltas los mismos registros que para ellos está indicado, y las entregarán á la llegada á ellos, para que se forme un cuaderno de la cubricion en dichos puntos.

26. En caso de muerte de un caballo padre de la propiedad de algun ganadero y que no tenga tiempo para la adquisicion de otro, si solicitase uno de los de las paradas del Estado para hacer la cubricion de sus yeguas, podrá concedérsele con autorizacion de la Direccion general, bajo recibo, y estando al cuidado del caballo un dependiente de los depósitos; advirtiéndole entonces al criador, que debe remitir al Gefe del depósito, nota circunstanciada de las yeguas que beneficie. Los ganaderos en quien recaigan estas concesiones, tendrán yeguada conocida, y serán de suficiente responsabilidad por su crédito en el pais.

27. Concluida la época de la cubricion, se remitirán á los Gobernadores civiles de las provincias los mismos datos estadísticos, letra B, que se pasan á la Direccion general.

28. Queda vigente la circular espedita por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 13 de Abril de 1849, en todo lo que no se oponga á lo que establece el presente reglamento, para lo que se insertará á continuacion del mismo.

*Negociado.—Minas.*

D, José Fernandez de Villavicencio, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por Manuel Blazquez se ha presentado en la Seccion de Fomento de la misma el registro de una mina que con la designacion de pertenencias es como sigue:

Señor Gobernador: Manuel Blazquez vecino de Fuentetova y residente en esta Ciudad de Soria, habitante en la calle de Puertas de Pró núm. 16, de oficio minero, de edad 39 años á V. S. con la cláusula de cesion á D. Francisco Gallardo Ladron de Guevara tambien residente en esta Ciudad á V. S. digo: Que en terreno realengo del término de Fuentetova á donde llaman los Cerros, linda al N. con arroyo que baja del término de Villacievos, al E. heredades de vecinos de dicho Fuentetova, al S. baldíos de este pueblo

y O. E. la taina de Manuel Romera y baldíos, deseo adquirir con el dicho objeto de ceder al Sr. Gallardo tres pertenencias mineras con el título de Amaltea de mineral lignito que se halla descubierto en la superficie. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Recuenco, desde este en Direccion E. se medirán 1.000 metros fijándose la 1.ª estaca. Desde dicho sitio Recuenco en direccion O. E. se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª estaca. Con lo cual queda designada la longitud de las tres pertenencias y para la latitud se medirán 150 metros para cada uno de los lados espresados fijándose las estacas correspondientes.—Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 15 de Febrero de 1866.—Manuel Blazquez.

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 17 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

*SECCION DE FOMENTO*  
*Negociado.—Pastos,*

No habiéndose presentado licitadores al 2.º arriendo anunciado para el dia 14

de Enero último de los pastos sobrantes de las Dehesas boyales de Agreda, se hace saber que el dia 28 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, el tercero y último remate por dos años de los espresados pastos sobrantes de las Dehesas boyales de la repetida villa, para su aprovechamiento por ganados lanares.

El arriendo empezará á regir desde que se apruebe el remate, y terminará en 31 de Diciembre de 1867.

El arrendatario podrá introducir en las Dehesas durante el invierno 400 cabezas lanares, y en el verano 700, con la obligacion de no impedir que las yuntas de labor de los vecinos entren á pastar, y de surtir á la villa de carnes al pormenor para el consumo necesario.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 350 escudos á que ha quedado reducido el valor de estos pastos por cada uno de los dos años de duracion del arriendo.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 16 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha de esta circular, dos estados conformes á los que se ponen á continuacion, espresando en el primero el número de animales dañinos muertos y aprehendidos por los cazadores y trampas en sus respectivos distritos durante el año pasado de 1865, y en el segundo las cantidades consignadas en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado para su estincion, y las pagadas de estos fondos y de particulares en el mismo año.

Además se espresará por nota si en la jurisdiccion se conocen aves de rapiña, que en el caso presente se considerarán tambien como animales dañinos, y las cantidades que se han abonado por premios á las personas que las hayan dado caza. Del mismo modo se manifestará si en alguna época ha afligido á la municipalidad alguna plaga de insectos perjudiciales á la agricultura, los medios que se emplearon para su destruccion y las cantidades invertidas en este objeto.

Del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de esta provincia, me prometo que sin necesidad de otras escitaciones cumplirán este servicio en el término ya fijado.

Soria 17 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

**NUMERO 1.º**

Provincia de Soria. Partido judicial de.... Ayuntamiento de....

Estado que demuestra el número de animales dañinos, muertos y aprehendidos en el término jurisdiccional de este distrito durante el año de 1865.

Lobos.	Lobas.	Lo- bas pre- ñadas.	Lo- beznos.	Zorros.	Zorras.	Gar- duñas.	Gatos monte- ses.	Tejones	Turones	Total.

El Alcalde. Fecha. El Secretario.

Estado que espresa las cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos en este distrito municipal en 1864.

Table with columns for 'CANTIDADES' and 'TOTAL'. Sub-columns include 'consignadas para el esterminio de los animales dañinos.' and 'Satisfechas á los cazadores.' with further sub-categories like 'En los presupuestos' and 'De fondos'.

Fecha.

El Alcalde.

El Secretario.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Al publicar esta Administracion en el Boletin oficial de 10 de Mayo de 1865 el reparto general de la provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual ejercicio...

En el de 18 de Agosto del propio año, y á consecuencia del mayor número de municipios no haber cumplido con este servicio y los muy pocos que le habian satisfecho verificarlo de una manera informal...

En su virtud, y con objeto de desviar la responsabilidad que la Superioridad me exige por no haber remitido en tiempo oportuno el estado general que con vista de los parciales ha debido redactar la Administracion...

instrucciones determinan. Soria 16 de Febrero de 1866. Manuel Vasiana.

AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

- List of municipalities: Abanco, Abejar, Abion, Agradas, Aguaviva, Aguilar de Moutuenga, Alaló, Alcobade la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcuvilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas, Alind, Almazán, Almenar, Alpanseque, Andalúz, Arancón, Arcos, Arguijo, Armejun, Atauta, Baraona, Barca, Barcones, Barriomartin, Beltejar, Benamira, Beraton, Berlanga, Blacos, Blocona, Bocigas, Boos, Borjabad, Bretun.

- List of municipalities: Buberos, Buitrago, Cabejas del Campo, Cabejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañon, Caracena, Carbenera, Carrasosa de Abajo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andalúz, Cervon, Chavaler, Chaorna, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cirujales, Cobertelada, Cortos, Coscurita, Cubo de la Siera, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuéllar, Cuenca (la), Débanos, Diustes, Escobosa de Almazán, Espejon, Esteras de Medina, Esteras de Lubia, Fraguas, Frechilla, Fuentescambron, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegalmes, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentetova, Fuentes de Agreda, Golmayo, Gómara, Herrera, Herreros, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de arriba, Ines, Jodra de Cardos, Judes, Laina, Ledesma, Lodares de Osmá, Losilla, Lumias, Madrúedano, Mallona, Mázazobel, Matalebreras, Matamala, Matanza, Matasejun, Modamio, Momblona, Montenegro de Cameros, Montuenga.

- List of municipalities: Morcuera, Muedra, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro, Navalcaballe, Navaleno, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Paones, Peñalba, Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piguera, Portelrubio, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos, Radona, Rebollar, Rebollo, Rello, Renieblas, Retortillo, Revilla, Riva de Escalote, Rollamienta, Royo y Derronadas, Sagides, Salinas de Medina, Salduro, San Esteban, San Felices, Santa Cruz, Santa Maria de Huerta, Seron, Soliedra, Somaen, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahuero, Tajueco, Tardajos, Tardesillas, Tardelcuende, Tarancueña, Torlengua, Torralba (villa), Torre de Blacos, Torremocha, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdemaluque, Valdenebro.

Valdeprado.  
Valderrodilla.  
Valtajeros.  
Valvededizo.  
Vea.  
Velamazán.  
Velilla de los Ajos.  
Velilla de Medina.  
Velilla de la Sierra.  
Velilla de San Esteban.  
Viana.  
Villaciervos.  
Villálvaro.  
Villar del Ala.  
Villar del Campo.  
Villar de Maya.  
Villar del Río.  
Villares.  
Villaseca de Arciel.  
Villaverde.  
Vinuesa.  
Vizmanos.

### Sección Quinta.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Descripción y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tártaro emético.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 24 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Lorca, la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas Cátedras, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Del Romance y su historia en España.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Alicante la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

#### Ayuntamiento del Burgo.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de provincia, se saca á remate de arriendo la casa titulada taberna del medio, sita en la calle de S. Pedro de Osma de esta villa, por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1867, y por el tipo de 104 escudos y 720 milésimas, cuyo acto de primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, *Silvestre Calvo.*

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil, el Ayuntamiento ha acordado sacar á remate de arriendo, la casa taberna titulada de abajo de propios sita en la calle del Seminario, por el término de un año á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1867, y por el tipo de 24 escudos y 960 milésimas cuyo acto de primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones, y bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866.—El Alcalde Presidente, *Silvestre Calvo.*

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de provincia, este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate de arriendo el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, por el término de un año á contar desde 1.º de Julio de este presente año al 30 de Junio de 1867, y por el tipo de 79 escudos y 894 milésimas, cuyo acto de primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de doce á una de su tarde en la sala de sesiones y bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

El Burgo y Febrero 15 de 1866.—El Alcalde Presidente, *Silvestre Calvo.*

#### Ayuntamiento de Dévanos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este distrito municipal de Dévanos, saca á pública subasta el arbitrio especial de varios artículos de consumos de la tarifa número 2.º por lo que resta del presente año económico de 1865 á 1866, con objeto de cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal corriente, sirviendo de tipo la cantidad de 119 escudos 265 milésimas.

El remate se verificará á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y para la admisión de la mejora á los ocho días siguientes, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, y bajo el pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, y lo estará en el acto del remate. Dévanos 29 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, *Ecequiel Orte.*

#### Ayuntamiento de Arenillas.

Con superior permiso se subasta en arrendamiento el molino harinero de los propios de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La subasta tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento á los 30 días de aparecer inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio. Arenillas 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, *Manuel Alonso.*

#### Anuncios particulares.

Se arriendan por cuatro, seis ú ocho años las yerbas de la Dehesa de Guisema propia del Sr. Marqués de Embid, sita en los términos de Tortuera, Señorío de Molina, lindante con la línea divisoria de Aragón y Castilla, y próxima á Calatayud. Las personas que deseen adquirirlas pueden dirigirse á su dueño que habita en Zaragoza calle del Coso núm. 93 cuarto 2.º, advirtiéndole que el guarda Frutos Colás, enseñará la finca á los que quieran verla, y que el arriendo comenzará desde 1.º de Mayo del corriente año.

En el pueblo de Cortos se arrienda una heredad de pan llevar propia de Doña Petra Perez Caballero y lleva en renta Pedro Casado. La persona que quiera interesarse en su arrendamiento que principiará en 1.º de Marzo próximo, puede avistarse con D. Simon Gaspar vecino de esta Ciudad.

#### SEGURO MUTUO DE QUINTAS

PARA EL AÑO 1866.

El Seguro mutuo de Quintas cuyo Director y Fundador lo es Don Francisco de P. Mellado, no es una Empresa de sustitución militar sino una *Sociedad mutua* legalmente constituida y autorizada por el Gobierno: su objeto es ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque la suerte de soldado; cada uno paga lo que puede ó lo que quiere; y el importe de lo que todos pagaren se reparte entre los que son declarados soldados definitivamente. Para proceder en este reparto con la debida equidad, se toma en cuenta el riesgo que corren los asegurados en cada sorteo y se fija una cuota máxima, segun el número de soldados que corresponden á la asociación. No siendo posible saber lo que á cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la Sociedad, la Dirección anticipa á los que salen soldados y su suerte no admite duda, *ocho mil reales vellón*, si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 rs. y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general.

En la Imprenta y Librería de Rioja en esta Ciudad, cuyo Establecimiento está autorizado para recibir suscripciones para el próximo sorteo de este año, se facilitan los prospectos correspondientes.

SORJA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.